

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 18 de Octubre de 1909.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 64.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 19-Casa particular: Par que de la Independencia, número 33.

Secretario de Fomento.

Jose E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 19-Casa particular: Par que de la Independencia, número 33.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene, en español e inglés la Ley 10 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Panamá, 1ª de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas

Resolución número 88 de 25 de Septiembre de 1909. 1

Consulta y Resolución número 89 de 19 de Octubre de 1909. 1

Sección de Justicia.

Resolución número 205 de 2 de Octubre de 1909. 2

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 57 de 1909, de 29 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento. 2

Resolución número 490 de 4 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 500 de 4 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 501 de 5 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 502 de 5 de Octubre de 1909. 2

Carta de Naturaliza. 2

Carta de Naturaliza. 2

Carta de Naturaliza. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 990 de 19 de Octubre de 1909. 3

Resolución número 991 de 2 de Octubre de 1909. 3

Resolución número 992 de 2 de Octubre de 1909. 3

Ramo de Bienes Nacionales.

Resolución número 88 de 25 de Septiembre de 1909. 3

Resolución número 89 de 25 de Septiembre de 1909. 3

Exposición del señor Secretario de Hacienda y Tesoro a S. E. el Presidente de la República sobre movimiento de caudales públicos de la Nación en el período comprendido del 19 de Enero al 30 de Junio de 1909. 4

Estadística de los trabajos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, durante los tres primeros trimestres del 1.º de Enero a 30 de Septiembre de 1909. 5

Secretaría de Fomento.

Contrato número 40 de 27 de Septiembre de 1909. 3

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 30 de Septiembre de 1909. 8

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 1.º de Octubre de 1909. 8

Avisos oficiales y Editores.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 88.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 88. Panamá, 25 de Septiembre de 1909.

En virtud de la petición hecha por el señor Manuel M. Grimaldo para que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento de una controversia policiva suscitada entre el peticionario y el señor Silverio Vázquez O., por la posesión de un solar ubicado en la plaza de Jesús de la ciudad de Los Santos, han venido a este Despacho las respectivas diligencias, de las cuales resulta:

Que con fecha 19 de Enero del presente año el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos dictó en definitiva la siguiente resolución:

«El 27 de Noviembre del año pasado pidió el señor Manuel M. Grimaldo, ante el Alcalde del Distrito Cabecera que Silverio Vázquez O., suspendiera todo procedimiento en la adjudicación de un solar y patio adyacente que dice le pertenece a justo título.

«Igual solicitud hizo la esposa del señor Grimaldo el 11 de Diciembre último, de la cual se corrió traslado a Vázquez O., quien el 14 del mismo mes lo contestó acompañando el permiso que la autoridad competente le expidió para edificar en el solar que el señor Grimaldo disputa como suyo.

«El 15 de Diciembre último, la autoridad del conocimiento del asunto, lo resolvió ordenando al demandado, para que suspendiera toda labor de edificación en el mencionado solar hasta que se pruebe quién tenga mayor derecho sobre el terreno y dispuso anular la actuación y devolver al demandado el comprobante que acompañó a la contestación del traslado de la demanda. De esta providencia se alzó el señor Vázquez O., para ante esta superioridad, en donde tramitada como lo ha sido la alzada se procede a resolver mediante las siguientes consideraciones: 1ª

Que propuesta la demanda para que el señor Vázquez O., suspendiera todo procedimiento en la adjudicación del solar disputado, el demandado la contestó manifestando que al ocupar el terreno en litigio lo hizo en virtud de permiso escrito de la autoridad competente previo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 3 de 20 de Mayo de 1907, expedido por el Concejo Municipal de este Distrito Cabecera comprobándose esta afirmación con el respectivo permiso que se acompañó a la contestación del traslado; 2ª Que aunque el señor Gobernador ha tratado de probar en esta instancia el derecho que tiene al supradicho solar, no es ante esta Superioridad en donde debe hacerlo, sino ante el Poder Judicial; 3ª Que según el artículo 117 del Código de Policía General, la policía presta su protección en estos casos cuando de-

mandado un individuo por estar interrumpiendo la posesión de otro intentare despojarle de ella el demandador no presenta el comprobante que justifique su procedimiento. Que habiendo presentado Silverio Vázquez O., a la autoridad ante la que se le ha demandado el permiso para edificar en el solar que el señor Grimaldo considera como suyo, de manifiesto que ha obrado en virtud de mandamiento escrito de autoridad legal; y 5ª Que siendo estas las funciones de la esfera que la señala.

«Por estas consideraciones el crito Gobernador,

RESUELVE:

«No hay lugar a la suspensión demandada por el señor Alcalde para Silverio Vázquez O., edifique el solar mencionado ni a la nulidad declarada por este mismo en la acción que se examina.

«Déjanse a salvo los derechos pueda tener el señor Grimaldo, que los haga valer ante los tribunales de justicia.

La preinserta resolución es una correcta, pues ella está conforme a la verdad en los hechos y conforme en el derecho. La protección a la policía presta a las propiedades por objeto exclusivo evitar éstas sean atacadas, violadas, batidas a sus dueños o poseedores las vías de hecho, pero no le compete intervenir en los juicios, serios que son de la competencia los Jueces ordinarios. Por consiguiente dicha protección no procede en el presente caso en que el individuo contra quien se ha presentado la alzada ha presentado permiso de la autoridad competente, en virtud de la cual ocupa o intenta ocupar la cosa.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No se avoca el conocimiento de este negocio.

Regístrese, comuníquese y que se.

Rubricada por el Excmo. señor Asistente de la República.

L. R.

El Secretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

S. L.

CONSULTA Y RESOLUCION

Señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Par

Dígnese usted resolver la siguiente cuestión: puede un miembro del Concejo Municipal desempeñar a la vez las funciones de Concejo Municipal y Celador de las Municipales?

Bocas del Toro, 27 de Septiembre de 1909.

Fabio

ica de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Número 89. Panamá, 1.º de octubre de 1909.

la consulta que á este Despacho le hace el señor Fabio Bravo en el tal que precede;

SE RESUELVE:

son incompatibles los cargos de Jefe Municipal y Celador de las Municipales; pero, si el último de los cargos es remunerado, el Jefe Municipal no debe hacer el sueldo en uno de sus propios municipios sin previa autorización del Jefe de la Provincia, según dispuesto por el inciso 10.º, artículo 18 de la Ley 14 de 1909.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 205.

ica de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 205. Panamá, 2 de Octubre de 1909.

ta el reo rematado Ambrosio Luna, que se le conceda la tercera parte de la pena que le impuesta.

a de la actuación correspondiente que el solicitante fue condenado a la pena de prisión por la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, reformatoria de la sentencia del señor Juez Tercero de Circuito, á sufrir la pena de diez meses de presidio por el delito de hurto de ganado vacuno; esa pena cumple hoy las dos partes; y que, según certificado del Director del Establecimiento, dicho reo ha observado conducta durante su prisión.

secuencia,

SE RESUELVE:

der al mencionado reo la gracia solicitada, quedando su vigilancia de las autoridades el término de año y medio, y á la sentencia.

ase copia auténtica de esta resolución al señor Gobernador de la Provincia para los fines legales, y así.

ada por el Excmo. señor Presidente de la República.

retario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 57 DE 1909,

[DE 29 DE SEPTIEMBRE],

al se hace un nombramiento.

Presidente de la República,

de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Decreto número 18 de 24 de mayo de 1908, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 18 del 50, se nombraron ciertos de la República de Panamá, los de Consul General en el nombramiento que recayó en el señor don J. J. quien no llegó á tomar posesión del empleo,

DECRETA:

lico. Nómbrase Consul General de la República de Panamá, en

Guayaquil, al señor don Jil F. Sánchez, con sueldo y demás asignaciones que la Ley le señala.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 29 de Septiembre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 499.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 499. Panamá, Octubre 4 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Pedro Gaitán, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 15 de Septiembre próximo pasado, que el señor Pedro Gaitán, ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Pedro Gaitán CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese,

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 500.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 500. Panamá, Octubre 5 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Gregorio Martínez, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de David con fecha 3 de Septiembre próximo pasado, que el señor Gregorio Martínez ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Gregorio Martínez, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 501.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Resolución Número 501. Panamá, Octubre 5 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor B. B. Bodden, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital, con

fecha 30 de Agosto próximo pasado, que el señor B. B. Bodden ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor B. B. Bodden, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese,

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 502.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 502. Panamá, Octubre 5 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Víctor Peñaranda, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de David con fecha 3 de Septiembre próximo pasado, que el señor Víctor Peñaranda ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Víctor Peñaranda, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Vicente Vargas Carreño ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 16 del presente mes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; soltero y mayor de 43 años de edad; haber tomado parte en el movimiento de independencia el 3 de Noviembre de 1903; ejercer actualmente el cargo de Vigilante de la Policía Nacional, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3º del Artículo 6º; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro con fecha 11 de Septiembre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Vicente Vargas Carreño declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor David Torres ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 18 del presente mes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Cuba, residente en el territorio de la República de Panamá hace veinticinco años; soltero y mayor de 48 años de edad; ser de profesión carpintero y ejercer actualmente el cargo de Agente de la Policía Nacional, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3º del Artículo 6º; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 4 de Septiembre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor David Torres, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Cornelio Quintana, ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 14 del presente mes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en la República de Panamá hace diez años; soltero y mayor de 42 años de edad; ser de profesión músico, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3º del Artículo 6º; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 14 de Septiembre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALIZACIÓN al mencionado señor Cornelio Quintana, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 990.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 990.—Panamá, 1º de Octubre de 1909.

Se ha presentado el señor León Montilla Jr., á manifestar al Despacho de Hacienda y Tesoro que, no es cho de propiedad de «The F. C. Herbruger Company» la finca raíz presentada como suya para gravarla, como efectivamente se gravó en virtud de Resolución número 343 de la Sección Primera, de 24 de Mayo último, con hipoteca para responder del manejo del señor Rodolfo Chiari como Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República. Asevera el señor Montilla Jr., que sus hermanos y él son dueños, junto con el señor F. C. Herbruger, del inmueble hipotecado, y expone, en conclusión, que puesto que los señores Montilla no han asistido á la constitución de la hipoteca, llama la atención, en su nombre y en el de sus hermanos hacia esos particulares con el fin de obtener que se revoque la Resolución aludida y se disponga la presentación en calidad de finca hipotecaria de otro inmueble que sea de propiedad de quien lo hipoteque.

El 2 de Julio próximo pasado se dispuso, en Resolución número 454, ó en el asunto la opinión del señor Abogado Consultor, á quien se le enviaron los documentos para que los estudiara en su aspecto legal. El 27 de Julio y con nota número 70, devolvió el negocio el señor Abogado Consultor; y llegado el momento de resolver la petición

SE CONSIDERA:

1.º La señora Leona de León durante su matrimonio con el señor Florencio C. Herbruger compró la finca de que se trata, ubicada frente al Mercado Público de esta Capital, á la señora María Díez de Gamboa, el 29 de Abril de 1892. La señora de Herbruger falleció en Junio de 1900 sin haber transferido á otra persona el dominio del bien en referencia. Son herederos de la señora de Herbruger, su esposo señor F. C. Herbruger, en su carácter de Cónyuge sobreviviente y de cesionario de los derechos en la herencia pertenecientes á la señora Manuela de León de Casís, y los hermanos señores Montilla, en representación de su señora madre, hermana de la finada señora Leona de León de Herbruger. Del valor de la herencia, cuando se liquide, lo que no ha tenido lugar todavía, corresponde al esposo y heredero señor Herbruger: la mitad, ó sean cuatro octavas partes, por sus aportes ó ganancias en la Sociedad conyugal formada en 1883; la mitad de la otra mitad, ó sean dos octavas partes más, por su cuota en la herencia como cónyuge superviviente, y la mitad del resto, ó sea una octava parte más, por su

cuota como cesionario de los derechos de la señora Manuela de León de Casís. En tanto que á los señores Montilla les correspondió la otra parte del acervo hereditario, consistente éste en los bienes que le toquen á la cónyuge difunta en la división de la sociedad conyugal, que no ha tenido lugar todavía.

2.º La señora de Herbruger adquirió la finca á título oneroso y durante el matrimonio, por lo cual ese bien no fue nunca propio de ella sino de la respectiva sociedad conyugal, según lo dispuesto en el artículo 1781 (inciso 5.º) del Código Civil. La venta de un bien de esta clase verificada por el cónyuge y heredero de la difunta, es una venta válida al tenor de los artículos 1401, 1871, 791 del Código Civil, aunque esté sujeta á la eventualidad de la reivindicación.

3.º Al ofrecer el bien raíz á que se alude para gravarlo con hipoteca por valor de veinte y dos mil quinientos balboas (B 22.500,00) con el fin de responder del manejo del señor Rodolfo Chiari como Gerente del Banco Hipotecario y Prendario, la sociedad comercial domiciliada en esta Capital y que gira bajo la razón de «The F. C. Herbruger Company», comprobó con copia auténtica de la escritura número 121, extendida el 10 de Junio de 1903 en la Notaría 2.ª del Circuito de Panamá, haber adquirido la propiedad del bien que se iba á hipotecar, por venta que á la sociedad le hizo el Sr. Florencio C. Herbruger, y con un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados se acreditó ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro la subsistencia del título de propiedad que se mencionó en este párrafo y la libertad de la finca á que él se refiere. Por esto y previos los trámites de rigor para el avalúo de la propiedad, etc., se acogió la fianza y se constituyó la hipoteca sobre la finca, cuyo dominio está transmitido por el señor Herbruger á la nombrada Sociedad mercantil en forma legal.

4.º La indicada escritura pública número 121 de 1903 y la dicha certificación de la Oficina de Registro sobre la subsistencia del título á que esa escritura se refiere—por no haber sido cancelado por ninguno de los medios permitidos por la Ley civil—y sobre la libertad de la finca, evidencian que la sociedad «The F. C. Herbruger Company» es hoy por hoy, la dueña y poseedora regular de la pignorada finca urbana, aunque pretenda tener ó tenga efectivamente, ó pueda tener más tarde acción ó derecho para reivindicarla referida propiedad. Estuvo, pues, el Gobierno bien fundado en aceptar la fianza ofrecida por sus actuales poseedores para responder del manejo del señor Chiari como Gerente del Banco Hipotecario de la República.

5.º Pero como la enajenación que la persona natural llamada Florencio C. Herbruger hizo de la finca en referencia á la persona jurídica «The F. C. Herbruger Company» puede estar sujeta á la eventualidad de una reivindicación, en caso de que la propiedad llegase á pertenecer á los señores Montilla después de terminadas las liquidaciones á que da lugar el fallecimiento de la señora de Herbruger, en el interés del Gobierno está asegurar, tan perfectamente como es posible y contra todo evento imaginable, el manejo del Gerente del Banco.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta, además, que los señores F. C. Herbruger y R. Chiari se han presentado al Despacho de Hacienda y Tesoro, por medio de memorial fechado el 25 del presente mes, en que el primero de ellos declara:

1.º Que está dispuesto á suscribir en su propio nombre los documentos que fueren necesarios á juicio de la Secretaría para garantizar el dominio «The F. C. Herbruger Company» sobre la finca que está hipotecada al Gobierno para responder del manejo del señor Chiari como Gerente del Banco, finca que la dicha Campaña adquirió por venta que el peticionario señor Herbruger la hizo en su carácter de cónyuge sobreviviente y heredero de la señora Leona de León

de Herbruger y como cesionario de los derechos que en la herencia de ésta tenía la señora Manuela de León de Casís; que en su carácter de Presidente de «The F. C. Herbruger Company» se obliga á mejorar la fianza hipotecaria, la aludida finca hipotecaria ya prestada constituyendo primera hipoteca sobre otros bienes de la Campaña, que no han sido nunca de la sociedad conyugal de los esposos Herbruger, los cuales bienes se mencionan más adelante en esta Resolución; que «The F. C. Herbruger Company» se obliga á constituir hipoteca sobre otros bienes raíces de su propiedad en el caso de que alguien demande siquiera la reivindicación de la finca que ya tiene hipotecada á favor del Gobierno como fiadora del señor Chiari; que el señor Herbruger contrae igual obligación en su propio nombre, y que el señor Chiari está de acuerdo con lo que manifiesta el señor Herbruger, en prueba de lo cual suscribió el memorial en referencia,

SE RESUELVE:

1.º Declarar que siendo la fianza un contrato, y no pudiendo novarse sino con la conformidad de las partes, el Gobierno da su asentimiento para mejorar la primitiva caución hipotecaria prestada por «The F. C. Herbruger Company», con la primera hipoteca adicional sobre los siguientes bienes situados en esta Capital y de propiedad de la expresada Campaña:

A) Una casa de dos pisos, ubicada en la calle 14 Oeste, antes carrera de Veraguas y el terreno en que está edificada, cuyos linderos son: al Norte, con casa de los herederos de la señora Balbina Terán; al Sur, con casa de la señora Leonila Solanilla de Rengifo; al Este, con predio de la familia Brin; y al Oeste, con la mencionada Carrera de Veraguas. La Sociedad estima esta finca en tres mil balboas (B 3.000,00); y

B) Otra casa, ubicada en la calle de Colón, de dos pisos, madera y techos de hierro acanalado, recientemente construida, y el terreno en que está edificada, cuyos linderos son: por el Norte, con casa del señor Carlos Ycaza; por el Este con la calle de Colón; por el Sur y por el Oeste, con predios de «The F. C. Herbruger Company». Estima la Campaña esta otra finca en cuatro mil quinientos balboas (B 4.500,00).

2.º Procédase de conformidad con el artículo 1416 del Código Fiscal, á hacer avalorar las dos propiedades descritas y al efecto nómbrese para peritos avaluadores á los señores Ernesto Fábrega y Juan Antonio Guizado á quienes se hará saber el nombramiento para que juren el cargo.

3.º Practicada que sea la diligencia de avalúo, se procederá á extender un instrumento público en que se haga constar, á costa del señor Chiari, la novación del Contrato hipotecario insertándose en la escritura la presente Resolución, el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Panamá de fecha 24 de Septiembre de este año, según el cual las dos casas y los terrenos en que están construidas y que se describen en el punto 2.º de esta Resolución, les pertenecen á la Sociedad «The F. C. Herbruger Company» y no tienen gravamen.

4.º En el instrumento á que se refiere el punto anterior se hará constar el compromiso expreso que contraen «The F. C. Herbruger Company» y personalmente el señor F. C. Herbruger de constituir primera hipoteca sobre otros bienes raíces de propiedad de ellos en el caso de que alguien demande la reivindicación de la casa situada entre la calle 13 y Avenida Norte, frente al Mercado Público de Panamá, para asegurar contra todo evento la responsabilidad de la fianza del señor Rodolfo Chiari en la tantas veces expresada condición de Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República.

5.º La escritura que va á otorgarse no causa derecho de registro, pero todos los demás gastos son á cargo del nombrado señor Chiari.

Regístrese, comuníquese y que.

Rubricada por el Excmo. señor presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 991.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 991. Panamá, Octubre 2 de 1909.

Vista la renuncia que en no fecha 30 de Septiembre último, presenta el señor Jil F. Sánchez de la Contaduría Auxiliar que al momento desempeña en esta Secretaría y teniendo en cuenta las razones presentadas, que motivan su separación,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia á que hecho referencia, y exprese almitente los agradecimientos de bien por los importantes servicios prestados con celo y patriotismo commendables.

Regístrese, comuníquese y que.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 992.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 992. Panamá, Octubre 2 de 1909.

Vista la anterior solicitud por el señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panamá American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial con el cliente á doce (12) buitos vendidos vapor «Colon», procedente de York, los cuales contienen para dicha Empresa con un valor de \$235.24 oro americano, y

Que según el contrato celebrado con el Gobierno se declara la exención del pago de los impuestos municipales y mercantiles; y

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero de la República para que dé la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los doce (12) buitos efectos á que se refiere el señor Piza en su carácter de apoderado de la Empresa tantas veces citada.

Regístrese, comuníquese y que.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 993.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Ramo de Bienes Nacionales. Resolución Número 993.—Panamá, Octubre 25 de 1909.

El señor Administrador de la Provincia de Colón da á este Despacho, en comunicación que le dirige Luis F. Estenoz, expositiva careciendo el contrato de que celebró con el Gobierno un terreno por cinco años desde el 1.º de Julio de 1908, lote de terreno número 184 y

pro 186, de la cláusula por la que obliga a los contratantes a darse con cualquiera innovación que haga el Gobierno, como se indicó en los demás contratos obligados a hacer nuevo

resolver

SE CONSIDERA:

unque por la Ley 7.ª del pre- se fija el aumento del pre- arrendamiento de los lotes de d de la Nación en la ciudad hay que tener también en ue el convenio en referencia de ser bilateral, fue ajusta- de la expedición de dicha- al no puede tener efecto vo. De consiguiente el señor Estenoz está obligado sólo a on las cláusulas en el esta- hasta su vencimiento. Re- ahora se advierte para que fique al señor Estenoz que no no renovará el contrato iración y exigirá la desocu- los lotes ya que no se acep- to del precio del arrenda- que se han sujetado los otros s de lotes de propiedad Na-

te, comuníquese y publi-
Excmo. señor Presidente de
lica,
stario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 89.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 89. Panamá, Septiembre 25 de 1909.

Visto el memorial que precede del señor Joaquín Santamaría, en el que solicita permiso para traspasar al señor Vicenzo Cozzarrelli sus derechos como arrendatario del lote de terreno número 273 ubicado en Colón y de propiedad Nacional,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que, si no hubiere inconveniente, celebre con los señores Joaquín Santamaría y O. L. Martínez, apoderado general del señor Vicenzo Cozzarrelli, el respectivo contrato de traspaso y de acuerdo con lo determinado en la última parte de las Resoluciones números 7 y 10 de 2 de Marzo del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

EXPOSICION

Secretario de Hacienda y Tesoro a S. E. el Presidente de la República el movimiento de caudales públicos de la Nación en el período comprendido del 1º de Enero al 30 de Junio de 1909.

de Panamá. — Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y o. — Número 3,394. — Panamá, 5 de Octubre de 1909.

señor:

el honor de daros cuenta del movimiento de caudales públicos inas de Hacienda de la Nación del 1º de Enero al 30 de Junio del año.

be período de tiempo se efectuaron en las siete oficinas las siguientes:

	1er. trimestre.	2º trimestre.
Toro	B. 53,734.010	B. 68,018.085
.....	15,100.080	20,676.600
.....	200,000.395	193,990.995
.....	36,529.130	33,335.695
.....	24,156.205	21,526.705
.....	19,263.340	19,139.700
.....	430,893.675	464,661.790
.....	B. 779,676.835	B. 821,349.570
mesado de oficinas a oficinas	203,852.670	217,630.645
.....	B. 576,124.165	B. 603,718.925
consulares	26,215.520	39,095.130
.....	19,434.860	30,069.085
.....	2,841.750	2,225.900
obre seis millones de dollars	60,077.250	77,507.750
obre trescientos mil dollars	2,319.190	2,236.740
obre un millón ciento cincuenta llars	8,506.850	8,601.370
obrados por el Banco Hipotecario diario de la República	2,571.850	4,718.925
Suman	B. 697,991.435	B. 743,223.825

en los dos primeros trimestres del año en cur- B. 1.446,215.260

todavía no se han recopilado en la Secretaría
a todos los datos referentes a las entradas de

Pasan

Vienen

las siete oficinas de recaudación, el producto de las contribuciones se aumenta con las siguientes cantidades:

Bocas del Toro, en Julio	B. 16,160.060
Colón, en Julio	B. 66,531.195
Colón, en Agosto	71,084.270 137,615.465
Chiriquí, en Julio	14,412.400
Los Santos, en Julio	3,542.505
Los Santos, en Agosto	11,219.030 14,761.535
Panamá, en Julio	157,010.690
Panamá, en Agosto	159,852.745 316,863.435
Veraguas, en Julio	3,705.020
Veraguas, en Agosto	5,013.265 8,718.385 B. 508,531.280
Suman	B. 1,954,746.540

Observará V. E. que en la anterior relación faltan los datos de la recaudación en Bocas del Toro durante el mes de Agosto, en Coclé en los dos meses de Julio y Agosto, y en Chiriquí durante el mismo mes de Agosto. No sería exagerado calcular las entradas por este concepto, así:

Bocas del Toro, en Agosto	B. 16,000.000
Coclé, en Julio y Agosto	5,000.000
Chiriquí, en Agosto	5,500.000 B. 26,500.000
que unidas a las otras recaudaciones en el resto del país	1,954,746.540
ascenderían a	B. 1,981,246.540

La demora en la aprobación de la Ley de Presupuestos (16 de Febrero de 1909), la tardanza en la liquidación de esos Presupuestos para nivelarlos, —trabajo no concluido hasta fines de Abril último,—y la reorganización de la Contabilidad, que aún no está completada, imposibilitan que las cuentas estén con el día, especialmente las de algunas de las Provincias, entre las cuales habré de citar las de Coclé y Chiriquí. Por estas razones no hago a V. E. un recuento de los gastos nacionales, pues sería tarea incompleta.

Pero, siendo así que la mayor parte de los fondos públicos se manejan en la Tesorería General y que es esta Oficina la que atiende a la mayoría de los gastos de la República, para que V. E. forme idea de la situación fiscal del país, apunto a continuación el importe de las órdenes de pago giradas por mí contra la dicha Tesorería General desde el día 1º de Enero hasta el día 30 de Junio del presente año.

GASTOS DE LA VIGENCIA DE 1907 A 1908.

Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores, in- cluso gastos de la Asamblea	B. 26,263.130
Departamento de Hacienda	27,615.950
Departamento de Instrucción Pública	10,875.530
Departamento de Fomento	50,701.160
Suma	B. 115,455.770

GASTOS DE LA VIGENCIA DE 1909 A 1910.

Departamento de Gobierno y Justicia	B. 324,364.590
Departamento de Relaciones Exteriores	69,974.880
Departamento de Hacienda	50,752.710
Departamento de Instrucción Pública	192,214.810
Departamento de Fomento	304,275.820 941,582.810
Suman gastos en un semestre	B. 1.057,038.580

Las entradas de la Tesorería General en el mismo tiempo fueron:

En el primer trimestre, impuestos	430,893.675
En el primer trimestre, entradas varias	119,295.420
En el segundo trimestre, impuestos	464,661.790
En el segundo trimestre, entradas varias	139,785.975
Suman en el semestre	B. 1,154,636.860

De la comparación entre el valor de lo recaudado en toda la República en el primero y segundo trimestres de este año, resulta que en el último hubo una diferencia de B. 50,232.390 en favor de las recaudaciones.

Otro aspecto favorable de la situación rentística es el de que no hay razón para suponer que disminuya el rendimiento de las rentas públicas. Habiendo producido éstas en el primer semestre de Enero á Junio de 1909 B. 1,446,215.260, al continuar las recaudaciones en el mismo pie, es muy probable que el producto total de las entradas en todo el bienio de 1909 á 1910 se eleve

B. 5.974,861.040

En la Ley 34 se valoraron las rentas en cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil quinientos balboas (B. 4.492.500). Pero para nivelar los Presupuestos se calcularon aumentos probables que harían elevar las entradas fiscales á

5.050.305.15

De suerte que si no se interrumpe el aumento de las entradas, habrá un exceso de

B. 924,555.890

Con esta cantidad de B. 924,555.890 estará la República muy cerca de dejar balanceadas sus entradas y sus gastos. Me aventuro á creer que en lo sucesivo sea mayor el producto de las recaudaciones, y fundó mi creencia en que de ahora en adelante se cuando entrarán en las cajas de la Nación los aumentos de las contribuciones sobre inmuebles y semovientes, destilación de licores, etc., en la forma que acordó la Asamblea Nacional en las Leyes 32 y 33 del presente año.

La República tiene sus gastos de mayor consideración en los Departamentos de Gobierno y Justicia, Instrucción Pública y Fomento.

En el primero están comprendidos la Policía y el Poder Judicial, fuente^s ambos de fuertes erogaciones, pero que es preciso mantener porque son el uno y la otra las bases sobre que descansa la seguridad social. Explicase así que la liquidación de los Presupuestos señale para fines tan importantes como los adscritos al Departamento de Gobierno y Justicia, B. 2.155.866.500, sobre B. 5.050.305.150, total del Presupuesto de Gastos Nacionales. El Presupuesto de la Instrucción Pública se eleva en el bienio á B. 937,064.800, y es poco para hacer frente á la reorganización del ramo, que de día en día demanda mayor ensanche por el creciente número de alumnos inscritos en los planteles de enseñanza. En el presente año cursan en las escuelas de la República (255) la halagadora cifra de 15,810 alumnos, contra 235 escuelas, con 14,325 escolares matriculados en el año de 1908. A mayor número de educandos corresponde un gasto mayor para suministrarles profesores, bancas, textos y útiles de todas clases. Por otra parte, como las más de las escuelas carecen de locales propios, el Gobierno de Venezuela ha procurado comprarlos, unos, y adquirir terrenos para edificar otros, mirando librar al País de las crecidas rentas que se pagan por casas alquiladas á precios altos y que carecen de condiciones pedagógicas é higiénicas. En el primer semestre de 1909 se gastaron en la sola Provincia de Panamá B. 192,214.081 en la Instrucción Pública. En el mes de Julio último se invirtieron para el mismo fin B. 61,331.810; en Agosto, B. 43,900.210; lo que da una suma de B. 302,446.390 invertidos en la Instrucción Pública en ocho meses de 1909.

Los gastos de las obras públicas y demás que incumben al Departamento de Fomento, son, después del de Gobierno y Justicia, los de mayor consideración. Están presupuestados para el bienio actual en B. 1.169,040.350. Se han gastado por el Departamento de Fomento las siguientes sumas por cuyo valor he expedido órdenes de pago contra la Tesorería General por erogaciones imputables al Presupuesto en curso: del 1º de Enero al 30 de Junio próximos pasados, según lo dejo dicho...

B. 304,275.820

En Julio último se giró por...

49,606.050

En Agosto último se giró por...

57,449.180

107,055.230

Suma..... B. 411,331.050

Comprenden los gastos de Fomento no sólo los de las obras públicas que se ejecutan en el territorio nacional, sino que también el sostenimiento de hospitales y todos los gastos de beneficencia. En el sostenimiento del Hospital de Santo Tomás, en esta Capital, ha gastado el Gobierno hasta el 31 de Agosto último y desde el 1º de Enero de 1909 la cantidad de B. 62,827.000, contra los B. 180,000.000 asignados por la Asamblea para los gastos del establecimiento durante los dos años de 1909 y 1910. En el mismo Departamento de Fomento se incluyen los gastos de agua y aseo de las ciudades de Panamá y Colón, los de delimitación con la Zona del Canal, los de organización de la Estadística y formación del censo nacional, y los de conservación de los edificios públicos.

He acostumbrado dar cuenta á V. E. y al público del movimiento de los fondos que la Nación tiene en Nueva York. Acompaño á este informe, por separado, una relación de los saldos de esas cuentas hasta el día 31 de Agosto último. Sin embargo inserto á continuación un extracto de esas cuentas:

En hipotecas de primera clase al 4½ y 5 0/0 anual..... B. 5.307,500.000

En la United States Trust Company por hipotecas canceladas y depositados los valores en espera de inversión..... 692,500.000

En Bankers Trust Company para garantizar la paridad de la moneda al 3 0/0 anual..... 300,000.000 B. 6.300,000.000

En varias cuentas corrientes al 3 0/0, 2½ y 2 0/0 anual..... 824,251.630

Total..... B. 7.124,251.630

Del 1º de Enero de 1909 al 31 de Agosto último se ha girado contra fondos disponibles en Nueva York por las cantidades que siguen:

Para entregar el completo de su capital al Banco Hipotecario y Prendario de la República..... B. 250,000.00

Para compra de terrenos al señor Domingo Díaz..... 20,000.00

Para devolver un depósito de la United Fruit Company, de que dispuso la Administración Ejecutiva anterior..... 25,000.00

Para atender á pedidos de efectos á Nueva York..... 20,000.00

Para compra de los bonos de la Compañía de Navegación Nacional de Panamá..... 31,500.00

Para pagar á R. A. Orillac el alquiler de una casa arrendada al Gobierno, dos años anticipados, contrato, celebrado por la Administración anterior..... 5,232.00

Para pagar á los Estados Unidos una indemnización á oficiales y tripulantes del «Columbia» y del «Búfalo», por actos ejecutados durante la Administración pasada..... 14,000.00

Para pagar á la señora de Alfaro una expropiación de terreno..... 5,252.30

Para gastos ordinarios de la Tesorería General..... 347,911.00

Total..... B. 718,895.40

Por lo expuesto se ve que muchos de los giros se han hecho, no para invertir el dinero en los gastos ordinarios del Gobierno, sino para colocar de una manera más provechosa.

Llamo la atención de V. E. particularmente hacia la necesidad, que me atrevo indicar, de que los dineros que aún quedan en Nueva York depositados y ganando un interés de 2½ y 3 0/0, sin que del uso de esos capitales derive la República otra utilidad, se tomen las sumas que se juzgan convenientes para darlas aquí en depósito al Banco Hipotecario, de modo que se obtenga un interés mayor que el que se paga en Estados Unidos, y á plazos tales, que el Gobierno pueda retirar paulatinamente los fondos depositados, á medida que las necesidades del Tesoro lo requieran. Aumentado así el numerario de que pueda disponer el Banco, se ensanchará el radio de sus operaciones con gran beneficio para las industrias que necesitan capital, y también para el Tesoro, que derivará aquí mayor interés que el que se le paga en Nueva York.

La exposición que á la ligera acabo de hacer á V. E. me ofrece la oportunidad para suscribirme de V. E. respetuoso servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

Al Excelentísimo señor Presidente de la República.

E. S. D.

RESUMEN.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

Costo del Cuerpo diplomático de la República en el primer semestre de 1909..... B. 47,300.00

Costo del Cuerpo consular pagado, de la República, en el primer semestre de 1909..... 32,195.00

B. 79,495.00

Producto en el semestre de los Consulados pagados..... B. 51,538.98

Excedente remesado en el semestre al Tesoro Nacional por los Cónsules *ad-honorem*..... 3,771.67 55,310.00

Suma que cuesta á la Nación su representación diplomática y consular en el primer semestre de 1909..... B. 24,185.00

NOTA.—La suma calculada por Derechos Consulares en el Presupuesto de Rentas para el bienio es de B. 170,000.00; de suerte que á un semestre corresponde B. 42,500.00 y como en el semestre ha producido B. 55,310.00 resulta un aumento de B. 12,810.00 en los seis meses.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Gastos extraordinarios hechos en el presente año de 1909 por no haber útiles de enseñanza ni textos en ninguna de las Escuelas primarias ni secundarias y en la compra de edificios y de terrenos para Escuelas, en condiciones pedagógicas é higiénicas, á fin de aumentar el número de éstas y de economizar cuantiosos arrendamientos.

compra de textos, muebles y útiles de enseñanza para escuelas primarias, el Instituto Nacional, la Escuela al de Institutoras y la Escuela Superior de Señoritas, para de maquinarias, instrumentos y materiales para la a Nacional de Artes y Oficios.....	B. 45,495.46
compra de terrenos para el Instituto Nacional (4.52 m. c.), para la Escuela de Varones de Santa Ana m. c.) y de 10 casas para Escuelas.....	67,160.52
Total.....	B. 112,655.98

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

Gastos hechos en las Provincias de:

na, Obras Públicas, Enero á Septiembre de 1909, inclusive.....	B. 54,373.42
na, Reparaciones y Conservaciones de Edificios y Caminos Nacionales, Enero á Septiembre, inclusive.....	50,699.94
Obras Públicas y Reparaciones, Enero á Septiembre, inclusive.....	5,409.80
nas, Obras Públicas y Reparaciones, Enero á Septiembre, inclusive.....	2,868.12
uf, Obras Públicas y Reparaciones, Enero á Septiembre, inclusive.....	22,368.624
Obras Públicas y Reparaciones, Enero á Septiembre, inclusive.....	1,966.38
del Toro, Obras Públicas, Enero á Agosto, inclusive.....	14,976.00
del Toro, Reparaciones, Enero á Agosto, inclusive.....	5,379.37
ntos, Obras Públicas y Reparaciones, Enero á Septiembre, inclusive.....	1,287.51
á, para pagar expropiaciones y compra de terrenos pagado á la señora Jované de Alfaro.....	41,031.844
" al Asilo de Malambo.....	3,000.00
" al Hospicio de Huérfanos.....	5,000.00
" á la Comisión Demarcadora de la Zona.....	5,451.06
" á la Zona por estancias en los Hospitales.....	18,099.30
" por el aseo de la ciudad de Panamá.....	28,383.93
para pagar á la Comisión del Canal la mitad de la suma gastada en la delimitación de la Zona.....	7,193.72
pagado á la Zona del Canal por agna.....	6,553.05
" por servicio de oficinas y personal técnico.....	16,991.96
" por alumbrado público en Panamá y Colón.....	40,508.29
pagado al Hospital de Santo Tomás.....	68,937.66
" al Asilo Bolívar.....	2,350.00
" á la Estadística.....	14,750.684
" al cuerpo de Bomberos de Panamá y Colón.....	1,600.00
gastos en los entierros del Doctor Anador y Don J. A. Arango.....	4,743.034
gastos hechos en el Muelle de Pedregal.....	2,341.174
pagado á la Compañía Navegación Nacional por subvención en Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio.....	5,000.00
auxilio al Palacio Municipal de Panamá.....	18,000.00
pagado por servicio de Teléfonos.....	2,524.41
gastos hechos en la Colonia de inmigrantes, semillas é implementos agrícolas.....	2,558.77
pagado por alumbrado en las cabeceras de las Provincias de Bocas del Toro, Chiriquí, Veraguas y Los Santos.....	2,533.074
Total.....	B. 462,133.434

ESTADISTICA	Notas enviadas.....	10,504
trabajos de la Secretaría de a y Tesoro, durante los tres trimestres del 1º de Enero á Septiembre de 1909.....	Circulars enviadas (algunas con 200 ejemplares).....	66
Resoluciones expedidas.....	1,091	
Telegramas enviados.....	477	
Contratos celebrados.....	107	
Pedidos hechos al extranjero.....	32	
Letras giradas.....		
as registradas, examinadas y mandadas pagar.....	7,975	
os expedidos.....	101	

Delegaciones expedidas.....	95
Diligencias de posesión.....	33

Además, diligencias de visita á la Tesorería General, Banco Hipotecario y Frenario, Administración de Hacienda de la provincia de Colón, Administración de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, é Inspección del puerto de Bocas del Toro, incorporación de los libros de las cuentas y movimientos de los fondos nacionales en los Estados Unidos de América, así como todas las cuentas de los Consulados de la República y las oficinas de recaudación nacionales y municipales.

Panamá, 30 de Septiembre de 1909.

El Jefe de la Sección Primera,
EMILIO AYALA.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 40.

Los suscritos, á saber: J. E. Lefevre, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, suficientemente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre del Gobierno de la República de Panamá, primera Parte contratante, la que en el curso de este instrumento se denominará el Gobierno, por una parte, y José Rudy G., natural de Cuba, y Ernesto de la Guardia, panameño, domiciliados en esta ciudad, en sus propios nombres y representación, segunda Parte contratante, quienes en el curso de este instrumento se denominarán los Contratistas, por otra parte, hemos convenido y celebrado el siguiente contrato de construcción de un edificio para «Cuartel Central de Bomberos», en la ciudad de Panamá, República de Panamá:

Cláusula 1.ª Los Contratistas se comprometen solemnemente conforme á derecho, á ejecutar hasta su completa finalización y entrega, á su propia costa, y por cuenta del Gobierno de la República de Panamá, el siguiente edificio «Cuartel Central de Bomberos» en Panamá, en un todo conforme con las estipulaciones que van á ser descritas y detalladas y consultando para la ejecución el Plano oficial, que en ejemplar auténtico y por el término de duración de este contrato, se deposita en manos de los Contratistas para su propia guía, dirección y consiguientes verificaciones.

Cláusula 2.ª El edificio materia del presente contrato es el que se expresa y especifica así:

El nuevo edificio para «Cuartel Central de Bomberos», que debe construirse en el mismo terreno donde está emplazado hoy el Cuartel del mismo nombre, es decir, en la esquina de conjunción formada por las calles 14 Oeste y «C», con frente á ambas calles, mide nueve metros treinta centímetros (9 ms. 30), sobre la calle «C», y veintiocho metros veinte centímetros (28 ms. 20) sobre la calle 14 Oeste. Se compondrá de dos pisos: un piso bajo y un piso alto; y de una torre central. Todas las paredes de estos dos pisos principales serán de mampostería ó de ladrillos y el techo de hierro acanalado. La estructura del edificio, en general, debe corresponder, en un todo, á las siguientes especificaciones:

La erección del edificio debe ejecutarse en dos secciones principales:

1.ª Construcción de la parte de terreno vacante, y la demolición consiguiente de los muros y de unas ligeras fábricas que actualmente existen.

2.ª Modificación del edificio actual, como lo indican los planos respectivos:

DEMOLICIONES:

Todas las que se indican en los planos, deben ser ejecutadas á complemento de obra, y el material derivante, debe ser escombrado y acarreado fuera del lugar de la obra, á costa de

los Contratistas, á quienes se les concede y condona el uso y disposición libres de todo el material removido, en compensación; pueden los Contratistas, sin embargo, hacer uso de cualquier porción, ó elementos del material removido, en la fabricación de la nueva obra, siempre que previamente lo consulten con el Ingeniero Oficial á cargo de los trabajos, y que éste, con anuencia del Gobierno, otorgue el uso del material propuesto.

EXCAVACIONES:

Las excavaciones para los cimientos del edificio, tendrán las dimensiones de sesenta y cinco centímetros (0m. 65) de ancho por una profundidad de un metro (1m) medido desde el nivel de la calle, hacia el interior del suelo;

Las excavaciones para el nivel del piso interno y las aceras de la planta baja deberán ejecutarse de acuerdo con cada uno de los niveles de las calles «C» y 14 Oeste á que el mismo edificio da frente, de manera que entre el nivel de la calle y el nivel del piso interior de la fábrica, se establezca un plano de fácil acceso y salida para el material rodante del Cuerpo. Los planos indican, al efecto, los distintos niveles del piso interior. Las excavaciones para los caños de desagüe, serán también de cargo de los Contratistas.

TRABAJOS DE ALBANILERIA.

Muros:

En fundación: estos muros tendrán sesenta y cinco centímetros (0m. 65) de ancho por un metro (1m) de profundidad y podrán ser de mampostería ó de concreto de cemento.

Muros:

En elevación: Los del primer piso tendrán el espesor de cincuenta centímetros (0m. 50); los del segundo piso cuarenta y cinco centímetros (0m. 45); y los del tercer piso (que se refieren exclusivamente á la torre central), cuarenta centímetros (0m. 40).

La estructura de estos muros será de piedra dulce y ladrillos, con mezcla de arena y cemento, en la proporción de uno de cemento á cuatro de arena; las piedras tendrán que ser colocadas siempre en su asiento natural, y los ladrillos tendrán la preferencia usados en los arcos y los marcos de las ventanas y puertas, como también en los esqueletos de las cornisas, que deberán hacerse junto á los muros. En el caso de que se emplee el concreto de cemento, en las fundaciones se hará en las siguientes proporciones: una parte de cemento «Portland», dos de arena y cinco de piedras reducidas á un tamaño que pase por un anillo de cinco centímetros (0m. 05) de diámetro; para medir esas proporciones, se empleará un barril.

Si los muros son exclusivamente de ladrillos, los espesores serán: los del primer piso de dos ladrillos, los del segundo y tercer pisos de ladrillo y medio; y la mezcla de arena y cemento que se usará será de las proporciones de uno de cemento por tres de arena (1x3).

Repello y ornato.

Todas las paredes interna y externamente llevarán un repello de mezcla de arena y cemento, en las proporciones de dos de la primera y uno del segundo, uniformemente tirado y bien alisado en la parte interna del edificio.

Todo el ornato, de conformidad con los planos, deberá ser ejecutado con propiedad, y todos los detalles de cornisas, etc., deberán ser nítidos y correctos.

Piso de cemento y acera.

Todo el piso bajo estará formado por una torta del espesor de quince centímetros (0m. 15) de concreto de cemento, arena y cascajo, en las proporciones de uno [1], dos [2] y cuatro [4], que descansará sobre el terreno natural, de antemano bien nivelado y apisonado. Antes de que esa torta empiece á endurecerse, se le pondrá encima una capa de mezcla de cemento de arena, en las proporciones de